Expediente: **1283/25**
Carátula: **PASTRANA GUILLERMO RAUL C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **18/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FABRICA, S.R.L., -DEMANDADO
20358552294 - PASTRANA, Guillermo Raul-ACTOR
90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1283/25

H105025854147

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA I° NOMINACIÓN.

JUICIO: PASTRANA GUILLERMO RAUL c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172-Expte. N°1283/25.

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025.

Proveyendo presentación del letrado Adrian Drocchi del 10/09/25:

1. En mérito al planteo realizado, le asisto razón a la parte peticionante. El artículo 426 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (código aplicable en el juicio principal) establece que "los testigos que residan a más de setenta (70) kilómetros del asiento del tribunal deberán ser examinados por el juez de su domicilio". Tal previsión obedece no sólo a una consideración práctica respecto del acceso a la justicia, sino también a garantizar el derecho de defensa en juicio y la producción eficaz de la prueba.

Que, conforme se desprende del planteo, la parte ha cumplido con el requisito de acreditar la distancia superior a los 70 km entre el domicilio del testigo y la sede de este tribunal, solicitando en consecuencia la producción de la prueba testimonial ante el juzgado correspondiente al domicilio del testigo mediante el sistema previsto en la Ley 22.172, que regula las comunicaciones entre tribunales de distintas jurisdicciones.

Asimismo, el artículo 10 del Convenio de Comunicaciones Judiciales entre Tribunales de la República Argentina, aprobado por la mencionada ley, establece expresamente que “los actos procesales que deban cumplirse fuera de la jurisdicción del tribunal de la causa se realizarán mediante exhorto u oficio, según corresponda, a través del tribunal que corresponda al lugar del cumplimiento”.

Que, si bien la virtualidad ha permitido la celebración de audiencias remotas en diversos procesos judiciales, la misma no suprime la normativa procesal vigente ni sustituye los derechos que esta garantiza. En este sentido, la aplicación de la ley 22.172 continúa siendo procedente cuando se verifiquen los presupuestos objetivos para su operatividad, como sucede en el presente caso.

Entiendo que la denegatoria inicial no valoró adecuadamente los fundamentos legales invocados ni los derechos comprometidos en la producción de la prueba testimonial, razón por la cual corresponde hacer lugar a la revocatoria interpuesta, en consecuencia revocar por contrario imperio la providencia de fecha 03/9/2025 disponiendo en sustitutiva:

2. Proveyendo la presentación del letrado Drocchi de fecha 01/09/25:

Por recibido Oficio Ley 22.172 de referencia, tengo presente y en virtud de la autorización contenida en el mismo, téngase al letrado Adrian Drocchi por apersonado, con domicilio legal constituido, en el carácter invocado, desele intervención de Ley.

Por acreditado digitalmente a través del portal SAE, formulario de ingreso de causas, bonos profesionales, tasa de justicia y poder general para juicios, téngase presente y agréguese..

a. En consecuencia y dando cumplimiento con lo ordenado, **CITO** a los testigos propuestos a fin que comparezcan a prestar declaración el día **27 de Octubre del 2025** a horas **08:00**.

2. La audiencia tendrá lugar en la **SALA DE AUDIENCIAS N° 2, ubicada en la Oficina N° 37 en la Planta Baja de Tribunales, sito en Pje. Velez Sarsfield n° 450, de esta ciudad. Dicha sala se encuentra en el interior del Palacio paralela a calle 9 de Julio**. Todos los asistentes deberán concurrir con sus DNI.

3. A los fines de la notificación, proceda Secretaría a **LIBRAR OFICIO** a la policia, en el cual deberá constar la transcripción del presente proveído en su parte pertinente.

En mérito a lo dispuesto por los arts. 86 y 97 del CPL, autorizo a los sres. funcionarios de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, a celebrar y dirigir la audiencia fijada en este cuaderno de prueba, fijar nuevas fechas de audiencia y todo otro trámite que requiera el presente medio probatorio.

4. OFICIESE al Juzgado Nacional del Trabajo N°62, a cargo de la Dra. Mónica Alicia Copani, Juez, a fin de que NOTIFIQUE a las partes, lo dispuesto en la presente providencia, de conformidad con lo normado por el art. 381 del CPCC, a efectos del debido control de la prueba.

Asimismo, se peticiona a la estimada colega oficiada, que una vez notificados, se sirva remitir la notificaciones practicadas con debida antelación a la fecha de la audiencia establecido.YYND-1283/25.

Actuación firmada en fecha 17/09/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.